

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos tributarios que consideramos de su interés:

**Mediante el decreto 1070 del 28 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial 48.804 de la misma fecha, el Gobierno reglamentó los pagos a independientes. A continuación, destacamos los puntos más importantes:**

- A.** Las personas naturales deberán reportar a sus pagadores la información necesaria para proceder a su clasificación fiscal. Para el año 2013 deberán hacerlo antes del 30 de junio. De no entregar esta información, el pagador tendrá que hacer la retención que consagran los artículos 383 y el 384 del E.T., **independientemente de si son, o no, declarantes**. La Ley 1607 de 2012 dijo que la retención especial del artículo 384 del Estatuto Tributario, solo aplica a quienes sean declarantes; no obstante, el Decreto la extiende a los empleados cuando no comprueben su calidad tributaria. Probablemente, el Decreto contempló esta previsión con el propósito de que los empleados cumplan con la obligación de informar su calidad, pero desconoció la Ley.

Además, ante el incumplimiento de esta obligación por parte de las personas naturales, el agente de retención deberá informar a la DIAN para que ella imponga las sanciones correspondientes.

En los años siguientes esta información deberá entregarse antes del 31 de marzo.

Según el artículo primero del Decreto, la persona deberá manifestar expresamente:

1. "Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.

2. “Si sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior provienen o no de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumas especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de los ingresos percibidos por el contribuyente en dicho periodo fiscal.
3. “Si está obligada a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior.
4. “Si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT.”.

En cuanto al valor de los ingresos debería aclararse que para el año 2014, la suma de los 4.073 UVT no están vigentes.

**B.** La base de retención en la fuente por el sistema ordinario, no la retención mínima, podrá afectarse con los siguientes conceptos, **bien sea que se trate de empleados asalariados o de empleados independientes, sin que se aclare si estas deducciones afectan la depuración de la renta que no está consagrado en la Ley.**

1. “Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. “Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario, reglamentado por el artículo 2° del Decreto 0099 de 2013. (Intereses, salud y dependientes)”  
Subrayado fuera de texto
3. “Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Se debe adjuntar la planilla o documento de pago)” Subrayado fuera de texto
4. “Las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas en razón a su origen y beneficiario. Lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para las personas naturales clasificadas

en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 383 del Estatuto Tributario”.

- C.** La deducibilidad de los pagos a empleados no asalariados estará condicionada a verificar que el pago a la seguridad social haya sido realizado en debida forma en relación con los pagos obtenidos por el contrato respectivo, lo que incrementará la carga operativa, ya que al momento de hacer la causación, el retenedor deberá verificar que las facturas tengan adjunto la planilla de liquidación de aportes y, adicionalmente, hacer la validación de los valores pagados.

Por tanto, en relación con los independientes, si están calificados como empleados, para lo que se requiere saber si se utiliza materiales o maquinaria especializados, el retenedor tendrá que afectar la retención ordinaria del artículo 383 del Estatuto Tributario con las deducciones del artículo segundo del Decreto y revisar que los aportes a seguridad social fueron bien efectuados. De otro lado, deberá practicarle la retención del artículo 384 del Estatuto Tributario si se trata de declarante o si no aportó el certificado que se menciona en el artículo primero del mismo Decreto, todas estas obligaciones dificultan en gran medida la relación con los independientes

- D.** Señala el artículo 5 del Decreto que para efectos del procedimiento 2 de retención en la fuente de los empleados con relación laboral, a la base mensual podrán descontarse los pagos previstos en el artículo 2 del mismo Decreto.
- E.** Para la retención mínima para empleados del artículo 384 del Estatuto Tributario, podrán descontarse, además de los aportes a seguridad social, los siguientes conceptos, que trae el Decreto pero no la ley:

“a) los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

“b) El exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

“c) El pago correspondiente a la licencia de maternidad”.

- F.** Para efectos de la retención mínima, los pagos mensualizados solo aplicarán a los empleados no asalariados.
- G.** Para el IMAS de trabajadores por cuenta propia, el Decreto dice que cuando están por debajo del rango, no habrá impuesto a cargo y, por tanto, cabe interpretar que no debe aplicarse el sistema ordinario, sino que aplicará el IMAS, pero no hay impuesto a cargo.

Esperamos que esta información les sea de interés.

Cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales